



ACUERDO N° 118/2023

En sesión ordinaria de 25 de octubre de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998 y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 30 de junio de 2023, el sostenedor Municipalidad de El Carmen presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble (Seremi) una solicitud de subvención para el Liceo Bicentenario de Excelencia Polivalente Juvenal Hernández Jaque, ubicado en la comuna de El Carmen, que pretende impartir la especialidad técnico profesional de “Programación”, a partir de 2024.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1321, de 2 de octubre de 2023 de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°2134, de 5 de octubre de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 10 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de El Carmen más las comunas colindantes.





3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante es la existencia de demanda insatisfecha y la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio, contempladas en los artículos 13 letras a) y b), 15 inciso final y 16 letra a) del Decreto N°148/2016 del Mineduc.
4. Que, el artículo 13 del Decreto dispone *“La solicitud deberá cumplir con al menos una de las condiciones que se indican a continuación: a) Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio. b) Que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar.*
En ambos casos, los establecimientos respecto de los cuales se realice el análisis, deberán tener el carácter de gratuitos.
5. Que, el artículo 15 inciso final del Decreto dispone que *“No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior”.*
6. Que, el artículo 16 letra a) del Decreto dispone *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio”.*
7. Que, la Resolución Exenta N°1321, de 2 de octubre de 2023, de la Seremi, basándose en el Informe de la Comisión aprobó la solicitud de otorgamiento de la subvención, teniendo por acreditadas ambas causales invocadas; por un lado, que el Proyecto Educativo Institucional no tiene uno similar en el territorio relevante, atendido que no existe la especialidad de “Programación” y, por otro, por haberse acreditado la demanda insatisfecha con la firma de más del 70% del curso inmediatamente inferior aceptando el Proyecto Educativo Institucional y comprometiendo la matrícula para el año siguiente.
8. Que, por lo tanto, de los antecedentes analizados es posible comprobar que se verifica la causal referida.





EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación emitida por la Seremi de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor del Liceo Bicentenario de Excelencia Polivalente Juvenal Hernández Jaque, de la comuna de El Carmen, para impartir la especialidad de “Programación”, a contar del año 2024.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Firmado por:
Anely Gabriela Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 03-11-2023 17:01 CLT
Consejo Nacional de Educación



Firmado por:
Luz María Budge Carvallo
Presidenta
Fecha: 03-11-2023 17:24 CLT
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 6 de noviembre de 2023.

Resolución Exenta N°262

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; los Decretos Supremos N°148, de 2016 y N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°118/2023, respecto del Liceo Bicentenario de Excelencia Polivalente Juvenal Hernández Jaque, de la comuna de El Carmen, en la Región de Ñuble, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°118/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de octubre de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 118/2023

En sesión ordinaria de 25 de octubre de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998 y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 30 de junio de 2023, el sostenedor Municipalidad de El Carmen presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble (Seremi) una solicitud de subvención para el Liceo Bicentenario de Excelencia Polivalente Juvenal Hernández Jaque, ubicado en la comuna de El Carmen, que pretende impartir la especialidad técnico profesional de "Programación", a partir de 2024.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1321, de 2 de octubre de 2023 de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°2134, de 5 de octubre de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 10 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de El Carmen más las comunas colindantes.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante es la existencia de demanda insatisfecha y la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio, contempladas en los artículos 13 letras a) y b), 15 inciso final y 16 letra a) del Decreto N°148/2016 del Mineduc.
4. Que, el artículo 13 del Decreto dispone "*La solicitud deberá cumplir con al menos una de las condiciones que se indican a continuación: a) Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio. b) Que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar. En ambos casos, los establecimientos respecto de los cuales se realice el análisis, deberán tener el carácter de gratuitos.*"
5. Que, el artículo 15 inciso final del Decreto dispone que "*No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior.*"
6. Que, el artículo 16 letra a) del Decreto dispone "*Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio.*"
7. Que, la Resolución Exenta N°1321, de 2 de octubre de 2023, de la Seremi, basándose en el Informe de la Comisión aprobó la solicitud de otorgamiento de la subvención, teniendo por acreditadas ambas causales invocadas; por un lado, que el Proyecto Educativo Institucional no tiene uno similar en el territorio relevante, atendido que no existe la especialidad de "Programación" y, por otro, por haberse acreditado la demanda insatisfecha con la firma de más del 70% del curso inmediatamente inferior aceptando el Proyecto Educativo Institucional y comprometiendo la matrícula para el año siguiente.



8. Que, por lo tanto, de los antecedentes analizados es posible comprobar que se verifica la causal referida.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación emitida por la Seremi de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor del Liceo Bicentenario de Excelencia Polivalente Juvenal Hernández Jaque, de la comuna de El Carmen, para impartir la especialidad de "Programación", a contar del año 2024.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Firmado por:
Anely Gabriela Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 07-11-2023 12:07 CLT
Consejo Nacional de Educación

ARS/AVP/msv
DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación de la Región de Ñuble
- Liceo Bicentenario de Excelencia Polivalente Juvenal Hernández Jaque
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/AY9SOC-472>